LAUDAT90*



Sin comentario.

^{*} Esta laudatio no se pronunció en el acto solemne al que estaba destinada. El Sr. Decano de la Facultad de Derecho, D. Gaspar Escalona, se había designado a sí mismo para redactarla y así lo hizo saber al Rectorado. Posteriormente, los directores de Departamento de la Facultad, convocados por el propio Decano, me designaron a mí para hacerlo por ser Catedrático de Derecho Constitucional y Director de dicho Departamento. El Sr. Decano aceptó públicamente tal decisión, pero no la tramitó, dejando que se imprimiera el Protocolo del acto con su nombre y se remitiera a la Casa del Rey. Cuando entregué mí texto al Excmo. Sr. Rector Mgco. pude enterarme de lo sucedido, viéndome obligado a ceder ante los hechos consumados en beneficio del acto y por respeto a los siete ponentes constitucionales y a S. M. el Rey.

		·	
		•	

MAJESTAD:

Nos encontramos hoy aquí para investir a siete notables españoles con el Doctorado, honoris causa, en Derecho por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Cuando el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Escalona, concibió la idea de este evento, en seguida encontró un eco favorable en los directores de Departamento, tras lo cual la Facultad hizo la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno de la Universidad, propuesta que ésta aprobó, expidiendo el Excmo. Sr. Rector Magnífico la Resolución a cuya lectura hemos asistido. Es justo recordar aquí y ahora la paternidad decanal de la idea y el espíritu que la anima, reconocérselo así al Sr. Decano y felicitarnos todos por ello.

En su momento, los directores de Departamento de la Facultad en reunión convocada y presidida por el Sr. Decano, me encomendaron que pronunciara esta laudatio. Inmediatamente acepté honrado y preocupado a la vez. Honrado porque honra y honor es hacer uso de la palabra ante Vuestra Majestad, así como —aunque el clásico dijo «del Rey abajo, ninguno»— también ante esta nutrida representación de la Universidad, del alma mater, de la madre nodriza de nuestra sociedad. Preocupado por la gravedad de la ocasión y la solemnidad de la circunstancia. La ocasión es el rendimiento del merecido homenaje a quienes pusieron la primera piedra de nuestro edificio constitucional. La circunstancia es, por encima de todo, la presencia de Vuestra Majestad, que confiere al acto su mayor alcance y significado.

Si, a pesar de todo, me atrevo a hablar es porque la deferencia hacia Vuestra Majestad y hacia los siete ponentes constitucionales supera el embargo de la emoción y me empujan al cumplimiento de mi deber.

Me fue encomendado, además, que esta laudatio no reparara minuciosamente en méritos anteriores o posteriores a su trabajo como ponentes constitucionales de los hoy doctorandos. El mérito valorado para la investidura de hoy es el de dicho trabajo en la Ponencia constitucional. En él todos se igualan y, de paso, el acto de hoy, celebrado precisamente en vísperas del decimotercer aniversario del referendo que aprobó la Constitución, debía extender el homenaje a ésta, personalizándolo en quienes fueron sus primeros artífices. Espero cumplir fielmente el encargo.

LAS ACTITUDES

Cuando Vuestra Majestad accedió al Trono, diversas actitudes eran esgrimidas por el pueblo español y por los líderes políticos: el rechazo del cambio, el envite rupturista, el reformismo continuista y la opción reformista. De ellas, fue la última, la opción reformista, la que terminó abriéndose paso y madurando. Proyectaba esta posición un cambio político en dos tiempos: uno primero de reforma de la legalidad hasta entonces vigente, y un segundo de construcción de un régimen nuevo. El libro de M. Herrero de Miñón El principio monárquico fue pionero de este enfoque.

¹ M. HERRERO y R. de Miñón: El principio monárquico, Madrid 1972. Cfr. «La revisión de las Leyes Fundamentales», Revista General de Legislación y Jurisprudencia, n.º 3, tomo LXX (2.ª ed.), Madrid 1975.

Pero, en el fondo, la construcción de un régimen nuevo significaba una ruptura respecto del anterior. Así ha sido: la transición española ha sido una reforma en cuanto al método, pero con un resultado de ruptura. Lo ha sabido destacar con sabias palabras Antonio Hernández Gil en su libro El cambio político español y la Constitución ². La afición española al juego de palabras y a los quiebros terminológicos acuñó un vocablo harto expresivo que merecía más fortuna: ruptiforma. La transición española fue una ruptiforma, una mezcla de ruptura y reforma.

EL PROCESO CONSTITUYENTE, EL CONSENSO

El proceso constituyente pudo haber seguido varias fórmulas: bien presentaba el Gobierno un proyecto de Constitución, bien uno o varios grupos parlamentarios presentaban sendas proposiciones, bien finalmente, se encargaba un texto a una Comisión de Expertos. Todas estas fórmulas estaban avaladas por precedentes. Sin embargo, no se siguió ninguna de ellas. En su lugar, el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión de 26 de julio de 1977, aprobó la creación de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas. Ésta, al constituirse el día 1 de agosto, nombró una Ponencia para que redactara el texto inicial.

La Ponencia se compuso de los siete miembros a los que hoy nuestra Universidad distingue con el Doctorado honoris causa:

² A. Hernández Gil: *El cambio político español y la Constitución,* Barcelona 1982.

- 1. D. GABRIEL CISNEROS LABORDA, diputado del Grupo Centrista, había sido Director General de la Juventud.
- 2. D. MANUEL FRAGA IRIBARNE, diputado de Alianza Popular, catedrático, embajador de España y ex ministro. Actualmente Presidente de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- D. MIGUEL HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MI-ÑÓN, diputado del Grupo Centrista. Es letrado del Consejo de Estado y doctor en Derecho.
- 4. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ, diputado del Grupo Socialista, profesor de Filosofía del Derecho, hoy catedrático y Rector de la Universidad Carlos III.
- 5. D. JOSÉ PEDRO PÉREZ LLORCA, diputado del grupo Centrista, diplomático y letrado de las Cortes.
- D. MIQUEL ROCA JUNYEN, diputado de Minoría Catalana, abogado y ex profesor de Derecho Administrativo.
- 7. D. JORDI SOLÉ TURA, diputado del Grupo Comunista, profesor agregado de Derecho Político, hoy catedrático y ministro de Cultura.

No era tarea fácil que tan disímiles hilos pudieran deparar un tejido medianamente consistente. Esta fue su meritoria obra, que llevó, en una primera fase, cinco meses de trabajo, desde el 22 de agosto hasta el 22 de diciembre de 1977, publicándose el primer texto o borrador constitucional en el Boletín Oficial de las Cortes de 5 de enero de 1978. Tras las primeras enmiendas, que superaron la cifra de 3.000, más unas notas redactadas por el Presidente de las Cortes por iniciativa propia, la revisión del texto se prolongó hasta el mes de abril, publicándose en el BOC del día 17.

Ocho meses de trabajo, el más largo tiempo jamás transcurrido en España en la preparación del texto base de una Constitución. Pero mereció la pena. Por primera vez en nuestra historia se iba a trabajar sobre un documento consensuado.

Muchos desatinos se han escrito sobre el carácter consensuado de la Constitución. Sólo con el paso del tiempo se va valorando esa actitud de los ponentes y la subsiguiente de las Cortes Constituyentes como es debido, como ejercicio de patriotismo, cuyo fruto, la Constitución vigente, ha deparado ya el más dilatado período democrático de nuestra historia.

El largo proceso constituyente enfrió seguramente el entusiasmo popular, pero ganó en consistencia interna, en depuración técnico-jurídica, aun con evidentes altibajos, y en valores de largo alcance que hacen de la Constitución no flor de un día sino proyecto sugestivo y maduro de vida en común, dicho sea con palabras orteguianas, que poco a poco se va ganando el respeto de todos, incluidos los inicialmente reticentes y adversos.

Denota el texto constitucional, ha dicho M. Fraga, una gran influencia universitaria. Primero, en el sentido de que hubo en ambas Cámaras numerosos profesores y graduados universitarios. Y segundo, en el de que no se puede entender la Constitución sin volver la vista atrás, a lo que fue el espíritu universitario, no sólo de los docentes sino también de los discentes, en los años sesenta 3

Es oportuno recordar esto en un solemne acto universitario como éste. Ese espíritu universitario de libertad y de tolerancia se tradujo en una óptima actitud de consenso en la elaboración de la Constitución para conseguir finalmente una Constitución para todos.

Una Constitución para todos, dice Herrero de Miñón, «no quiere decir que sea una Constitución de la que todos hagan en cada momento lo que mejor quieran sino una Constitución que vincula a todos por igual. Y de la misma manera —añade— que me parecería nefasto que un Gobierno de derechas leyera (en ella) que se puede suprimir el derecho de huelga, me parecería igualmente nefasto que un Gobierno de izquierdas leyera que se puede acabar con la iniciativa privada» ⁴.

En ese espíritu fue hecha la Constitución. El consenso, ha comentado J. Solé Tura haciendo un balance de los diez primeros años de régimen constitucional, exigía que cada fuerza política optara entre lo fundamental y lo accesorio de su propio programa. «Esa fue una labor de auténtica orfebrería política.» La Constitución no es de ningún grupo político. Ese es uno de sus méritos principales. «Todos tuvieron que renunciar a algo para poder conseguir lo fundamental, una Constitución que estabilizase el sistema.»

⁴ M. HERRERO y R. de MIÑÓN: «Introducción general al contenido y a los principios de la Constitución», en M. Martínez Cuadrado (dir): op. cit., p. 72.

³ M. FRAGA IRIBARNE: «La vida institucional y política desde el espíritu de la Constitución», en M. Martínez Cuadrado (dir): La Constitución de 1978 en la Historia del constitucionalismo español, Madrid 1982, p. 121.

Esto «exigió —prosigue Solé Tura— no sólo la búsqueda de soluciones adoptadas por otros sistemas constitucionales de nuestro entorno europeo sino que exigió también una reflexión muy seria sobre nuestra propia historia (...) la principal fuente de inspiración fue nuestra historia, la conciencia de... cuáles han sido los grandes contenciosos que han marcado nuestra historia, intentando saber con la misma precisión hasta qué punto esos contenciosos estaban vivos o no y, si estaban vivos, cómo podríamos enfrentarnos con ellos para resolverlos; porque si esos contenciosos seguían abiertos, toda pretensión de estabilización sería vana» ⁵.

Sólo con una decidida voluntad de consenso se podía, por tanto, suturar dichas heridas históricas. Mérito de los ponentes fue abrir el camino para ello. Las Cámaras los siguieron y, varios años después, es cierto, como ha dicho G. Peces Barba, que se ha ampliado y profundizado el consenso y que «algunos sectores que entonces se abstuvieron o votaron en contra contribuyen hoy a su eficacia normativa usando y apoyando sus argumentaciones en el texto de la Carta Magna» ⁶.

Sin embargo, según ha explicado el propio Peces Barba, en muchos puntos, y concretamente en los derechos fundamentales, el iter constituyente no fue pacífico. El título I «no fue un resultado sencillo, ni procedente de un acuerdo inicial, sino producto de una tensión dialéctica, con enfrentamientos y rupturas, donde al final se produjo un resultado razonable y sensato que hizo posible el consenso». Pero, concluye el mismo autor, no es menos cierto que dicho título expresa hoy una de las dimensiones más sólidas de dicho consenso.

101de111, pp. 30 y 14

J. SOLÉ TURA: «Un balance diez años después», en M. Ramírez y otros: Diez años de Constitución, Zaragoza 1990, p. 105.

⁶ G. PECES BARBA: «Génesis de los derechos fundamentales y libertades públicas en la Constitución de 1978», en Ramírez: op. cit., p. 57.
⁷ Ibidem. pp. 58 y 74.

Como vemos, la Constitución, que consagra el pluralismo como valor, es ella misma fruto del pluralismo político existente en la sociedad española y reflejado en las Cortes Constituyentes, del cual los ponentes fueron acaso su primera y más importante concreción. Desde sus respectivas y, en determinados aspectos nada nimios, distantes posiciones políticas, acertaron a acercar posiciones, a concordar voluntades, con la mirada puesta en el objetivo acariciado de la reconciliación nacional, y marcaron la pauta para el diseño de un campo de juego en el que pudieran participar todos, al menos todos los que aceptan unas reglas del juego, flexibles y abiertas, pero reglas al fin, que garantizan precisamente la continuidad del pluralismo.

Porque, como ha dicho Julián Marías, «no es democrático lo que extrema la democracia sino lo que hace que siga habiendo democracia» ⁸. Es preferible, en efecto, una democracia imperfecta a un perfecto democratismo. Esto último sería —lo diré rememorando a Rousseau— propio de un pueblo de dioses ⁹. Los mortales nos las habemos mejor con lo perfectible que con lo perfecto.

La Constitución, pues, traza un campo de juego imperfecto en el que pueden competir los protagonistas políticos conforme a unas reglas de juego imperfectas. Mejorar uno y otras debe ser empeño de todos cuando la prudencia política lo aconseje. Pero, como observa con sutileza A. Hernández Gil, en la Constitución hay jugadas ya hechas ¹⁰. Se trata de las opciones políticas fundamentales, como son las realizadas en pro de:

⁸ J. Marías: La España real, Madrid 1976, p. 70.

⁹ J. J. ROUSSEAU: El contrato social, III, 4.

¹⁰ A. HERNÁNDEZ GIL: «Sistema de valores en la Constitución», en A. López Pina (dir): *La Constitución de la Monarquía parlamentaria*, Madrid 1983, p. 114.

- 1. Un Estado social y democrático de Derecho.
- 2. Una democracia pluralista y representativa, con algunas —más bien pocas— formas de participación popular directa.
- 3. Una Monarquía parlamentaria.
- 4. Un Estado autonómico.

Otras opciones consensuadas, también importantes pero de segundo orden, fueron:

- 5. Unas Cortes bicamerales.
- 6. Una cierta contención del pluripartidismo.
- 7. Unas relaciones entre las Cortes y el Gobierno presididas por el signo de la estabilidad.
- 8. La rigidez constitucional, con diversos grados según la materia afectada.

Se buscó y se consiguió así acabar con la fatídica historia pendular de nuestro constitucionalismo (con péndulo, por lo demás, muy desequilibrado). Se buscó y se consiguió un resultado final que acaso fuera imperfecto, sí, pero en el que no hubiera vencedores ni vencidos. Se buscó y se consiguió la primera de nuestras constituciones que es, de verdad, de toda España, de todos los españoles.

Por eso España y los españoles debemos gratitud y homenaje a quienes iniciaron esta conciliadora y pacífica senda constitucional.

LOS VALORES CONSTITUCIONALES

«España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su Ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político» (artículo 1.º1).

Esa es la primera apuesta constitucional: un régimen sensiblemente igual al de los países de la Comunidad Europea en la que queríamos integrarnos, con el propósito de procurar y defender unos valores superiores. Como dijo en sede constituyente G. Cisneros Laborda, el verbo propugnar confiere una perspectiva dinámica a la actitud del Estado respecto de los valores, pues no alude sólo a haberlos alcanzado sino a la voluntad de su prosecución 11.

Antonio Hernández Gil ha dicho, muy puesto en razón, que el valor justicia, hasta ahora confiado a los jueces, a la función aplicadora del Derecho, es referido por la Constitución también al legislador, al momento de la elaboración de la norma ¹². Así, pues, lo mismo que reclamamos igualdad ante la ley e igualdad en la ley, cabe requerir también justicia ante la ley y en la ley; es decir: en la aplicación de la ley y en el mismo texto de la ley.

A. HERNANDEZ GIL: «Sistema...», op. cit., pp. 118-119.

Diario de Sesiones de 11-V-1978, Constitución Española. Trabajos parlamentarios. Tomo I, p. 752.

LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA

Había clara conciencia entre los constituyentes, y en el pueblo español en general, de que, dadas las circunstancias históricas de nuestra transición política, no era posible en España una Monarquía sin democracia ni una democracia sin Monarquía. El modelo monárquico, de nuevo, nos lo proporcionaban los países de nuestro contexto cultural: una Monarquía parlamentaria.

Apenas ha habido jurista en España que haya dedicado más esfuerzo y más páginas que Herrero de Miñón a explicar la Monarquía española, el modelo monárquico resultante de la Constitución. Nadie que estudie esta institución puede prescindir de sus escritos.

Pero quiero yo evocar ahora la memorable intervención de J. P. Pérez Llorca del día 11 de mayo de 1978 en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas.

La Constitución dice: «La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria». Algunos analistas critican cierta oscuridad y confusión en dichas palabras. A mí, por el contrario, me parecen claras en el pensamiento y elegantes en la forma. Pérez Llorca, con alarde de un poco común conocimiento de Teoría Política y de Historia del Pensamiento Político, explica el artículo 1.º3 de la Constitución de forma que me parece particularmente convincente: Monarquía parlamentaria significa hoy una forma monárquica de la Jefatura del Estado y un sistema parlamentario de gobierno ¹³. Solos o casi solos como estamos él y yo en la doctrina al entenderlo así, su compañía vale para mí mucho.

¹³ Diario de Sesiones del día 11-V-1978; Constitución Española. Trabajos parlamentarios, tomo I, pp. 774 y ss.

EL ESTADO AUTONÓMICO

Pero está en el ánimo de todos que la apuesta más difícil y, por ende, más audaz del constituyente español ha sido la construcción de un Estado autonómico.

En 1977, ha dicho M. Roca, existía una presión autonómica coincidente en toda España en el deseo de sustituir el Estado Centralista por un Estado autonómico generalizado. Por eso, «hubiera sido un gravísimo error por parte de los constituyentes negarse a esta realidad». «No se podía —añade— renunciar al elemento motivador de la unidad, que era precisamente esta necesidad de afirmarse en la propia identidad» ¹⁴.

La idea es importante: se trata del reconocimiento de las identidades propias de cada región o nacionalidad como elemento de la unidad española. Con palabras similares lo explicaba Pérez Llorca: respetados, de una parte, los principios de igualdad y de solidaridad, sin los cuales la unidad nacional sería un concepto abstracto, y, de otro, la necesaria variedad de opciones libres para cada caso concreto, el problema regional puede ser superado y convertirse en un factor positivo de integración y desarrollo 15.

Se ha discutido y se discutirá acerca de la calidad técnica del título VIII de la Constitución y sobre la redacción del artículo 2.º. Uno y otro son muy complejos, para tortura de estudiosos y operadores jurídicos.

M. ROCA JUNYENT: «El Estado de las autonomías», en M. Ramírez y otros:
 op. cit., p. 79.
 Diario de Sesiones de 11-V-1978, Constitución..., op. cit., tomo I, p. 777.

El artículo 2.º de la Constitución, dice Solé Tura, intenta casar dos conceptos. De un lado, afirma que España es una nación, patria común e indivisible de todos los españoles. De otro, que esa nación está formada por nacionalidades y regiones que tienen derecho a la autonomía. Finalmente, lo que mantiene unido a ese conjunto es la solidaridad. Por consiguiente, añade, el artículo 2.º no pretende ser un tratado teórico sobre los conceptos de nación, de nacionalidad y de su relación mutua. Lo único que pretende «decir a los ciudadanos de este país es que... la guerra había terminado y que ambas concepciones enfrentadas (de la nación) eran válidas..., de modo que a partir de la Constitución nadie puede perseguir a nadie en función de su propia concepción de la nación» 16.

Acaso fuera superior la concepción de España como comunidad de pueblos en vez de hablar de nacionalidades, comenta G. Cisneros, para añadir a continuación: pero, en definitiva, de lo que se trataba era de reconocer aquello en lo que hay pleno acuerdo, el carácter plural de la nación española, y dar un tratamiento jurídico adecuado a esta realidad plural ¹⁷.

En suma, como dice M. Roca, la solución adoptada por la Constitución es correcta. «No quiero decir—añade— que el entusiasmo es indescriptible, pero sí que es una solución apta, una solución que ha tenido que hacer concesiones a lo barroco pero que abre una nueva concepción de España como nación de naciones 18».

16 J. Solé Tura: «Un balance...», op. cit., p. 109.

Diario de Sesiones de 11-V-1978, Constitución..., op. cit., tomo I, p. 751.

M. ROCA JUNYENT: «Tratamiento de las nacionalidades y regiones en el debate sobre las Comunidades Autónomas», en M. Martínez Cuadrado (dir): op. cit., p. 168.

Por cierto que Herrero de Miñón reclama para sí la paternidad de esta fórmula: España, nación de naciones 19

Peces Barba gusta de llamar al modelo resultante «Estado de autonomías constitucionalmente garantizadas». Con él, dice, la Constitución «recoge lo mejor de los nacionalismos y se manifiesta capaz de satisfacer en su interior a diversas nacionalidades y regiones, con lo que aumenta la vitalidad del Estado y hace más real la comunidad superior que es España». Y concluye el mencionado autor: «Con eso potencia el autogobierno, el acercamiento del poder al pueblo, en definitiva, la democracia» 20

Esta nueva y prudente concepción de la unidad de España tuvo acogida entre los ponentes constitucionales desde el principio, si bien la fórmula definitiva del artículo 2.º se hizo esperar hasta el final. Una apuesta audaz con final satisfactorio en términos generales a pesar de las oscuridades del título VIII.

EL ARRAIGO DE LA CONSTITUCIÓN EN LA SOCIEDAD

No obstante, como ha dicho Fraga Iribarne, la labor constituyente «no será verdadera labor hasta que las Universidades, los Tribunales y, sobre todo, los ciudadanos, pongan su mano en la misma obra» 21.

M. Herrero y Rodríguez de Miñón: «Introducción...», *cp. cit.*, p. 54.
 G. Peces Barba: *La Constitución española de 1978. Un estudio de Derecho y Política*, Valencia 1981, pp. 33 y 171 ss.
 M. Fraga Iribarne: «La vida...», *op. cit.*, p. 135.

Los Tribunales, principalmente el Supremo y el Constitucional, ya han hecho de la vida constitucional plena normalidad. Es de justicia resaltar la labor del Tribunal Constitucional en orden a la organización territorial del Estado y a la garantía de los derechos, si bien a veces ha tenido que vérselas con problemas que las fuerzas políticas no deberían haber dado lugar nunca a que se dilucidaran en dicha sede.

En cuanto a la Universidad, hacemos lo que podemos. Es decir, poco. O mucho, según se mire, dados los escasos recursos que recibimos de los poderes públicos. A pesar de todo, la Constitución vigente es ya, con creces, la que más estudios ha suscitado de todas las habidas en España. Y, aunque no hay datos fiables de otras Constituciones, creo que puede decirse, sin riesgo de error, que hay más estudios sobre la Constitución vigente que sobre todas las demás juntas.

Ello no es obra sólo de la Universidad, pero sí en su mayor parte; y el resto no le anda lejano por razón de relaciones personales o institucionales.

Cumple así la Universidad una importante función de extensión y arraigo de un sentimiento constitucional, una función de socialización en los valores constitucionales, en la cultura política democrática, que lo es de la libertad, del pluralismo, de la tolerancia, de la igualdad, del respeto a las minorías, a la dignidad humana y a los derechos de los demás.

Este acto se inscribe en esa misma función. Es el reconocimiento de la Constitución en las personas de quienes pusieron sus paredes maestras. Es el homenaje a la ley de leyes y al Estado social y democrático de Derecho que define, pero concretado en quienes supieron, desde un principio, anticiparse en la cultura del diálogo y del respeto del adversario e imbuir tales valores en el texto constitucional y, a su través, en toda la vida política española.

El gesto de Vuestra Majestad de presidirnos potencia dicho significado y así sabrán apreciarlo todos los españoles, no sólo los universitarios.

Pero, siguiendo con el apunte de Manuel Fraga, también hace falta que los ciudadanos vivan la cultura democrática y constitucional.

Así lo hizo ya por anticipado el pueblo español en las alegres elecciones de 1977. Así lo hizo hace ahora trece años al aprobar en referendo la Constitución. Así lo hizo el 25 de febrero de 1981 cuando se manifestó emocionadamente frente al involucionismo antidemocrático. Así lo hizo en marzo de 1986 cuando acudió dividido, pero pacífico y tolerante, a la convocatoria de referendo sobre la permanencia en la OTAN.

Poco a poco, esos valores constitucionales irán prendiendo también en nuestro hacer cotidiano y no sólo en los grandes acontecimientos. Y todo eso es, al menos en parte, pero en parte muy decisiva, obra de las personas a quienes hoy inviste nuestra Universidad doctores honoris causa.

RENOVACIÓN DEL ESPÍRITU CONSTITUCIONAL

En este acto, íntimo y solemne a la vez, en el que rendimos público tributo a los ponentes constitucionales, con reflejo académico para la memoria histórica, en

el decimotercer aniversario del referendo constitucional, cuando la democracia parece firmemente consolidada, aun con dificultades y controversias, cuando el papel internacional de España crece notoriamente, es lícito renovar el sentimiento constitucional.

Con todos sus defectos, que los constitucionalistas señalamos y explicamos porque la lealtad constitucional no está reñida con la seriedad científica, nuestro texto fundamental no es técnicamente más deficiente que los del contexto europeo e incluso es superior a los de algunos de los países convecinos. Pero, por encima de todo, la Constitución significa para nosotros la instauración de la democracia. Se erige, por ello, en símbolo de la convivencia libre de los españoles.

Es necesario cultivar el símbolo constitucional y sus valores ético-políticos: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Debemos renovar el espíritu constitucional, ese aliento colectivo que constituye a España como Estado social y democrático de Derecho en el que la soberanía es del pueblo, del que emanan todos los poderes del Estado.

Necesitamos interiorizar de nuevo que el fundamento del orden político y de la paz social reside en la dignidad de la persona, en sus derechos inherentes e inviolables, en el libre desarrollo de su personalidad, en el respeto a la ley y a los derechos de los demás.

Es hoy más oportuno que nunca, cuando se está construyendo Europa, proclamar la unidad de la nación española al tiempo que también la autonomía solidaria de los diversos pueblos de España, de sus culturas, de sus tradiciones, de sus lenguas, de sus instituciones.

Debemos renovar nuestra disposición a construir un sistema educativo que tienda al desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Como también es preciso que sepamos valorar el prudente diseño orgánico que hace la Constitución. Con esa prudencia, la Monarquía parlamentaria ha posibilitado el advenimiento de la democracia. Vuestra Majestad encarna el símbolo de la unidad y permanencia del Estado y ha sabido ser lo que anunció el día de su proclamación: «el primer español obligado a cumplir con su deber».

Finalmente, debemos perder los excesivos temores de demonios interiores y recordar —para cuando sea pertinente— que el pueblo español, en el ejercicio legítimo de su soberanía, puede modificar la actual norma fundamental sin quedar cautivo de ningún precepto pretendidamente permanente e inalterable.

Y es justo y oportuno recordar esto y renovar el espíritu de 1978 porque creemos en la paz de los españoles, porque creemos en su convivencia solidaria y democrática, porque creemos en la Constitución.

Esta es vuestra obra. Por ella y no por otros méritos —que los tenéis y muy relevantes— estáis hoy aquí. Por esa obra vuestra ha querido nuestra Facultad y nuestra Universidad otorgaros el doctorado honorífico. Pero vosotros, al aceptarlo, honráis a la Facultad y a la Universidad. Sabed que sois los primeros en recibir tal distinción de nuestra Facultad de Derecho. Es un hermoso comienzo para ésta. Ojalá que quienes os sigan en tan honrosa nómina tengan siquiera la mitad de vuestros merecimientos.

He dicho.

ANTONIO TORRES DEL MORAL

Catedrático de Derecho Constitucional

UNED